

los requerimientos y testimonios
que demandan sobre los alcaldes y
regidores o sobre jueces o en otra
manera dos meses. E si oviere y
carta incorporada quatro meses
y si fuere incorporada mas de
una carta por cada carta una
rauedi.

Artosy que los procesos de los pleitos
por cada palmo tres dineros
y por la presentacion de la deman-
da o de la procuracion o de instru-
mentos o de otras escrituras,
quales hez que sean de poner en los
procesos por cada una tres dine-
ros y si la escriuieren en el proceso
que pague por cada palmo tres
dineros y de las presentaciones de
los testigos por cada un testigo,
dos dineros. E si escriuiere su di-
cho que tome asy como del proceso
y palmas.

Artosy por la sentençia interlocu-
toria un mes. y por la sentençia
definitiva quatro meses. y si fuere sen-
tençia criminal seys meses y si fu-
ere sentençia interlocutoria de pleito
criminal tres meses. E por los
testigos. que fueren escritos en per-
quisa. por cada testigo cinco dine-
ros.

Artosy. por las escrituras de
preguntas / o de segurancas o de fi-
adores de saluo. A cada persona
dos dineros. E mandamos que

las otras escrituras que fizieren
que aqui non son nombradas que
los escriuamos lieuen por cada
una a rrazon destas quantias que
dichas son. segun fuere la escrip-
tura que fizieren.

LEY. xij. que non se lleue deicho
de marco de los escriuamos.

Por quanto. nos es fecha
p relacion por los dichos
procuradores que algunas
personas piden. y lieuan los mar-
cos de los dichos escriuamos que
solia leuar pero carrillo diziendo
que tiene titulo y cartas pa ello
dadal por nos. E por que cito el co-
sa injusta. E agraviada por es-
ta como esta rreuocada la dicha
merced por las leyes de nuestros
reynos. Por ende por la pre-
sente rrebocamos. E damos por
ningunas quales quier cartas y
privilegios y sobre cartas y otros
privilegios que quales hez persona
personas tengan pa pedir y leuar
los dichos marcos de escriuamos
que sean de nos o de los dichos se-
ñores reyes pasados o de qual
que dellos. E mandamos a todas
y quales hez personas que tienen las
dichas cartas. y a los que tienen sus
poderes dellos que de aqui adelante
por virtud dellos ni en otra ma-

del
reyno
los
leas

